

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Auto Interlocutorio N° 2813
76001 4003 030 2018 00006 00

Proceso: Declarativo verbal de pertenencia

Demandante: REINERIO NIETO

Demandados: BANCO CAFETERO- BANCAFE- Hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto se fijó como fecha y hora para la realización de la inspección judicial de que trata el artículo 375 del C.G.P., así como la y práctica de testimonios, el 1° de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m., y en consecuencia, se determinó que la audiencia contemplada en el artículo 373 del C.G.P. tendría lugar el 2 de septiembre de 2021.

Sin embargo, en virtud a que el 1° de septiembre de 2021 ASONAL JUDICIAL S.I. conmemoró el aniversario del ataque sufrido en el Palacio de Justicia como consecuencia del atentado terrorista perpetrado hace 13 años por las extintas FARC, el 1° de septiembre de los corrientes se impidió el acceso de los funcionarios, empleados y público a las instalaciones del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali.

Puestas de este modo las cosas, advirtiendo la necesidad de reprogramar la realización de las diligencias con precedencia referidas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial de que tratan el artículo 372 del C.G.P., el día martes 2 de noviembre a las 2:00 pm, a través de los medios tecnológicos ofrecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, con objeto de las medidas de prevención que deben adelantarse contra la pandemia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la práctica **de inspección judicial** al inmueble objeto en la litis, el miércoles 10 de noviembre a las 10:00 am. La parte demandante deberá procurar el desplazamiento del despacho.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica **de la audiencia de instrucción y juzgamiento** de que trata el artículo 373 del C.G.P., el día miércoles 10 de noviembre a las 02:00 pm, a través de los medios tecnológicos ofrecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, con objeto de las medidas de prevención que deben adelantar contra la pandemia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la diligencia pública apareja tanto consecuencias pecuniarias como procesales al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Villamil Rodríguez', with a stylized flourish at the end.

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ
JUEZ
2018-00006-00